

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 24/2024
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Luis Jorge Gamboa Olea, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	12828
Escrito y anexos de Guillermo Arroyo Cruz, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.	13501
Oficio LV/SSLyP/DJ/17979/2024 y anexo de Francisco Erik Sánchez Zavala, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	13977

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veinticuatro.

I. Manifestaciones. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de los Magistrados Presidentes del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del Estado de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, haciendo las manifestaciones correspondientes, en su calidad de autoridades terceras interesadas, respecto del asunto en que se actúa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción III, 11, párrafo primero, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

II. Contestación de la demanda. Por otro lado, intégrense a los autos para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta²,

¹ Poder Judicial del Estado de Morelos

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con el ARTÍCULO TERCERO transitorio de la reforma constitucional de cinco de julio de dos mil veintitrés, y de conformidad con el diverso 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, que establecen lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Artículo 94. El Tribunal Superior designará a uno de sus miembros como Titular de la Presidencia a uno de sus integrantes; durará en su encargo cuatro años, sin posibilidad de volver a ocupar ese cargo conforme a esta Constitución y de su Ley Orgánica.

Decreto número mil doscientos treinta, por el que se deroga y reforma dos numerales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para establecer la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia por cuatro años.

ARTÍCULO TERCERO. La Magistratura Titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, al momento de entrar en vigor el presente decreto, por única ocasión, ejercerá esa responsabilidad por cuatro años, a partir de la fecha de su designación, sin posibilidad de ser reelecto para el siguiente ejercicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia;

(...).

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

De conformidad con las documentales que al efecto exhibe, y en términos del artículo 15, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 15. Son atribuciones del Presidente:

I. Representar administrativa, fiscal, laboral y jurídicamente al Tribunal ante cualquier autoridad;

(...).

² De conformidad con la documental que al efecto remite contenida en un disco compacto certificado, y en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 24/2024

dando contestación a la demanda de la presente controversia constitucional en representación del Poder Legislativo de esa entidad federativa. Esto, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26 de la Ley Reglamentaria.

III. Autorizados, delegados, domicilio y pruebas. En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a la autoridad demandada y a las terceras interesadas designando autorizados, delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

IV. Pruebas. Asimismo, se tiene a las terceras interesadas ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan a sus escritos; a los poderes Legislativo y Judicial ofreciendo las contenidas en los discos compactos certificados que adjuntan; además, se tiene al Tribunal de Justicia Administrativa y al Poder Legislativo, ambos del Estado de Morelos, ofreciendo la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano. Probanzas que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Esto, con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia y en el 210-A del citado Código supletorio.

V. Objeción de pruebas. Ahora bien, vista la objeción de pruebas que realiza el Poder Legislativo local, dígamele que en su caso tal manifestación se tomará en consideración al momento de hacer la valoración correspondiente.

VI. Expediente y notificaciones electrónicas. En cuanto a la solicitud que realizan los ocursoantes para tener acceso al expediente electrónico por conducto de las personas que indican, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que los autorizados cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, **se acuerda favorablemente** la petición de los solicitantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

En ese mismo sentido, atento a la petición del representante del Tribunal de Justicia Administrativa, a fin de recibir notificaciones vía electrónica, se acuerda favorablemente su solicitud, esto en concordancia con la indicada consulta de vigencia; **en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica**, conforme a lo previsto en el artículo 17 del citado Acuerdo General.

VII. Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición realizada por los promoventes, para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

VIII. Apercibimiento. Se les apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios

(...)

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado;

(...).

electrónicos autorizados se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Desahogo de requerimientos. En esa lógica, se tiene a los Magistrados de los Tribunales indicados desahogando el requerimiento que les fue formulado en proveído de veintidós de abril del año en curso, al exhibir en copia certificada las documentales relacionadas con los actos realizados en la ejecución o cumplimiento de los decretos combatidos en la presente controversia constitucional; de igual forma, se tiene al Poder Legislativo local dando cumplimiento al mencionado requerimiento al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos de los decretos impugnados; consecuentemente, se deja sin efectos el apercibimiento dictado en autos.

X. Solicitud de conexidad. Además, respecto a la manifestación del Tribunal de Justicia Administrativa morelense relativa a que *“la presente Controversia Constitucional guarda íntima relación con la diversa número 480/2023, (...), por lo que se solicita de forma respetuosa se tome en consideración y pueda acordarse que se resuelvan en la misma sesión de Pleno de conformidad con lo que dispone el artículo 38 de la Ley Reglamentaria de la materia.”*, dígamele que, en caso de que el estado procesal de este asunto y el diverso así lo ameriten, podrá acordarse de que se resuelvan en la misma sesión, en términos de lo previsto en el citado artículo 38 de la Ley Reglamentaria de la materia.

XI. Vista y traslado. Con el oficio de contestación de demanda y los escritos de manifestaciones dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; esto, con fundamento en los artículos 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y conforme a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Por otra parte, con copia simple de la referida contestación y manifestaciones, córrase traslado a la Fiscalía General de la República; esto, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

XII. Señalamiento de día y hora de audiencia constitucional. Ahora bien, visto el estado procesal de la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, se señalan las **doce horas con treinta minutos del once de septiembre de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo mediante el sistema de videoconferencias.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 24/2024

Atento a lo anterior, se hace del conocimiento de las partes que, para asistir a través de dicho sistema, con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por tanto, con fundamento en el diverso 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria, **se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen nombre completo del representante legal o del delegado que tendrá acceso a la citada audiencia y que acudirá en forma remota en su representación, **quien deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará el día de la audiencia**; apercibidos que, de no dar cumplimiento a lo anterior, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada **"ZOOM"**, con la presencia de las partes que al efecto comparezcan; de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien la conducirá y dará fe de lo actuado; así como por el personal de dicha Sección que el titular designe.

Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (*e.firma*) y registrar el expediente en que se actúa. El acceso a la audiencia será mediante los botones **"AUDIENCIAS"** y **"ACCEDER"**, de igual forma, al inicio de la audiencia **deberán mostrar la misma identificación** que remitieron previamente. Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia.

Así, una vez que este Tribunal Constitucional verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (*e.firma*) vigentes, **se acordará lo conducente, lo que únicamente será notificado por lista**.

Notifíquese: por lista y por vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de contestación de demanda y de los escritos de manifestaciones, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4363/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Maestro Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de julio de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **24/2024**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Conste.

DAHM/JEOM 03

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	LENIA BATRES GUADARRAMA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a663200000000000000000000ab15	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	19/07/2024T21:12:10Z / 19/07/2024T15:12:10-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>				
	1c 87 cc 33 56 80 ad 2b bf a7 93 be 7a b9 f4 16 36 a9 ec 61 d1 e7 c2 9b 73 96 5e db 35 e0 84 7a c9 30 d9 02 9e 20 18 1e 49 22 af 85 1a cc 4c e2 d6 98 fb 39 cc fc c2 1c e1 9c 78 ff de 28 81 64 5a 21 81 66 54 b3 f9 77 12 c6 ca 0a ac 24 6c 29 08 45 4b 00 51 b1 64 69 3e c9 29 6d 3a 8b a9 ab 64 9f 01 3c 66 d0 ba 10 c8 5b 32 d4 8b 75 eb ab 10 38 e8 5b 44 90 c1 91 09 7f 4f c3 ae db 77 d2 68 c6 f3 4e 4e 40 96 53 92 b4 04 59 8d 02 bc b5 20 7c 5e c0 8e ee 4b ec 84 67 1a 5b 49 bb 0e 50 6e 40 b4 d6 b7 e6 a6 0a 2e 49 12 56 df 91 39 c5 ce 4e ca b6 70 ff 95 9b 9b 20 99 aa b4 55 5a 0e 6c a0 99 bc 58 99 8a 08 c7 af 6e 6d 75 2a 90 68 bf 3d c8 c2 43 30 0c 8f 00 d2 23 1f b4 02 61 a1 c1 e1 66 59 ca de 92 66 75 c9 a5 cb cb 8b 0e a7 ab b4 91 e2 77 da 9c 93 14 d9 f1 5c 40 02 d8 53				
Validación OCSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	19/07/2024T21:12:18Z / 19/07/2024T15:12:18-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a663200000000000000000000ab15			
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	19/07/2024T21:12:10Z / 19/07/2024T15:12:10-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	7424883			
	<i>Datos estampillados</i>	B7474998E9D6D97DDF7EB4B934572CB9674905F63A7DBEA665559E29026E96CB			

Firmante	<i>Nombre</i>	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	AAME861230HOCRRD00			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a663200000000000000000000a630	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	11/07/2024T19:28:43Z / 11/07/2024T13:28:43-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>				
	47 70 0c 21 f3 62 27 bb ba 1c 7c fd 53 c0 42 80 27 79 25 0c 2b 43 55 9f 0c a7 93 4a 2a cf a0 57 48 41 cb 03 fb 60 0d 62 8e 81 9d e9 b1 05 70 2c 97 99 31 73 08 5f ad d2 51 bf 2e ec 59 31 3f 76 62 2c 62 cb a9 4f 99 f7 45 41 f5 27 08 d9 78 c5 f5 90 15 53 af 79 b9 06 80 ff ba 64 26 ad 17 d7 aa ac f8 96 25 df df 20 ab c0 37 b5 c7 d7 df 85 90 00 a4 ed 48 43 53 ef 76 94 59 b9 2f 34 f5 e4 49 a7 b1 5a df 6a cc c5 56 67 6a 1a 32 05 99 b1 f6 67 24 4a f3 0b 1b 19 97 71 df 39 27 6a 6c c6 46 62 cb a9 b3 84 44 3c 0d 80 fe bd 02 8f 1f 26 7a f9 95 a8 20 34 de 0c 9b 22 4e f8 94 90 38 45 5d 93 83 1c b4 cb 5b 16 6c ac 37 b5 4f 7b d0 ac a7 a2 8a e5 0c 33 f3 6b 79 a6 0c 06 d3 62 ba a3 29 69 fa dc 77 70 3a cf 85 be 3d 2b e2 26 77 c9 65 78 35 95 ac 90 44 b9 7b 3d 39 e0 42 95 50 9b				
Validación OCSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	11/07/2024T19:28:52Z / 11/07/2024T13:28:52-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	11/07/2024T19:28:43Z / 11/07/2024T13:28:43-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	7405952			
	<i>Datos estampillados</i>	2BBA746B17C62E8172970FD3538707700CB53E71C603CFC423243BA92F1137BC			